AÑO CCIV.—NÚM. 191. LUNES 10 DE JULIO DE 1865. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.. { Por un mes..... 1 escudo 20 cénts. / Por tres meses..... 3 60

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por un mes.... 2 escudos 10 cénts. / Por tres meses.. 6 / Por seis meses.. 12 / Por un año.... 22

ULTRAMAR..... { Por un mes.... 3 / Por tres meses. 9

EXTRANJERO.... { Por tres meses.. 7 escudos 20 cénts. / Por seis meses.. 14 40

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Con fecha 18 de Junio último se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue:

«Pasado á informe de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo á la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de órden judicial, dichas Secciones han consultado lo siguiente:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 21 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el adjunto expediente relativo á la manera de abonar ols gastos que se originan en las autopsias y enterramientos, de cadáveres mandados ejecutar de órden judicial.

Los pueblos no están obligados á anticipar dichos gastos, segun tambien opinan en igual concepto la Direccion general de Beneficencia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. El servicio á que se aplican forma parte de la administracion de justicia, y en tal supuesto corresponden al centro superior en que esta radica. Siendo, pues, la obligacion de que se trata de carácter general, por lo que solo al Estado incumbe sufragar los gastos á que dé orígen, y teniendo además en consideracion que en el presupuesto de los pueblos no hay partidas á que referir aquellos, se infiere por todo que los gastos en cuestion corresponden al Ministerio de Gracia y Justicia.

Para que este pueda atender á semejante carga hay que consignar en el presupuesto del mismo la partida correspondiente; pero como quiera que no existe en la actualidad, y el cumplimiento del servicio mencionado sea de naturaleza urgente, conviene que miéntras que aquello no se verifica, como debe hacerse, se satisfagan los gastos referidos á calidad de reintegro del fondo destinado á la manutencion de presos pobres que hay en la Depositaría municipal de cada cabeza de partido judicial.

Resumiendo lo expuesto;

Las Secciones opinan que miéntras no se incluye en el presupuesto de Gracia y Justicia el crédito necesario para atender á los gastos á que se refiere la consulta, pueden satisfacerse á calidad de reintegro del fondo de presos pobres que existe en la Depositaría de cada cabeza de partido judicial.

V. E. no obstante acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo que se manifiesta en el preinserto dictámen, de Real órden lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que de la propia Real órden traslado á V..... para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese territorio, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 5 de Julio de 1865.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones de varios introductores de seda cruda ó hilada sin torcer en solicitud de que todos los adeudos verificados de dicho artículo, y satisfechos en pagarés á 90 dias fecha, á tenor de lo dispuesto en la Real órden de 6 de Diciembre de 1864, se hagan efectivos con el beneficio concedido por la Real órden de 8 de Abril del año corriente, y de otra instancia del Colegio del arte mayor de la seda de la ciudad de Valencia pidiendo se prorogasen por tiempo indefinido los efectos de la última disposicion citada. En su vista, y considerando que la Real órden de 6 de Diciembre último solo dispuso la modificacion, y de una manera transitoria, del artículo 81 de las Ordenanzas de Aduanas para facilitar la importacion de aquella primera materia, sin conceder rebaja alguna en el derecho de Arancel hasta que por Real órden de 8 de Abril próximo pasado, publicada en la GACETA de 21 del mismo mes, se acordó la reduccion solicitada, y que existiendo las mismas causas que aconsejaron la expresada resolucion de 8 de Abril modificando los derechos de la partida 624 del Arancel, es justo prorogar sus efectos, pero con limitacion de tiempo, á fin de que no sufran perjuicio la agricultura nacional si desaparecen aquellas; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar:

1.° Que los pagarés suscritos por adeudos de seda cruda ó hilada sin torcer con anterioridad al 21 de Abril, fecha de la insercion en la GACETA de la Real órden de 8 del mismo, paguen los derechos marcados en la partida 624 del Arancel.

2.° Que quede sin efecto la Real órden de 6 de Diciembre del año próximo pasado, y por consecuencia en todo vigor el art. 81 de las Ordenanzas de Aduanas.

Y 3.° Que se prorogue por un año, ó sea desde 1.° de Julio corriente á 30 de Junio de 1866, los efectos de la Real órden de 8 de Abril del actual, que redujo á 3 rs. en bandera nacional, y 3 rs. 60 céntimos en bandera extranjera, el derecho de cada kilógramo de seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 624 del Arancel vigente.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar en 27 de Junio último el siguiente presupuesto del Instituto-colegio de Granada para el año económico actual:

INSTITUTO.

INGRESOS.	Escudos. Milés.
Mitad del sobrante líquido del Colegio...	15.850,117
Sobrante del presupuesto de 1864 á 1865.	28,924
Quinientos primeros plazos de matrículas y 300 segundos.....	4.800
Cien matrículas de los Colegios incorporados.....	600
Cincuenta depósitos de grados de Bachiller.....	1.000
Censos.....	298,500
	22.577,541

GASTOS.	
Un Director (gratificacion).....	200
Al Secretario 1 por 100 de ingresos.....	225,778
Doce Catedráticos á 1.000 escudos.....	12.000
Gratificacion á un Catedrático de Matemáticas por los principios y ejercicios de Geometria.....	300
Idem á otro de Matemáticas por la clase de Topografía.....	300
Un Profesor de Doctrina cristiana é Historia sagrada.....	200
Dos sustitutos retribuidos.....	1.333,332
Un Escribiente primero.....	390
Otro id. segundo.....	350
Un conserje.....	500
Un bedel primero.....	320
Otro id. segundo.....	310
Un portero.....	300
Un recolector de objetos para el gabinete de Historia natural y encargado de este y del de Física.....	400
Un mozo.....	250
	10.079,107

MATERIAL.

Gastos de enseñanza y conservacion del material científico.....	300
Adquisicion y reparacion de muebles y enseres de clases y oficinas.....	200
Contribucion á censatarios.....	47,760
Gastos de apertura é impresion de la memoria.....	200
Gastos de correo y escritorio.....	500
Imprevistos.....	500
	1.747,760

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Adquisicion de material científico, biblioteca y suscriciones á obras y periódicos científicos.....	1.200

COLEGIO.

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto de 1864 á 1865.	14.177,631
Rentas de fincas.....	162
Idem de inscripciones entregadas por el Estado, equivalentes á bienes vendidos hasta fin del año 1857.....	20.607,457
Recibido á buena cuenta de lo vendido hasta el dia, y de cuyo importe aun no se han entregado las inscripciones....	11.950,250
Intereses de 740.000 rs. puestos en la Caja de Depósitos.....	4.160
Por censos en Granada.....	239,116
Por id. en varios pueblos.....	709,142
Cuevas en Ventas de Huelma.....	35,600
Sesenta pensiones de alumnos internos..	12.000
Imprevistos.....	50
	64.091,196

GASTOS ORDINARIOS.

PERSONAL.

Un Director.....	600
Un Rector de internos.....	600
Un Capellan director espiritual.....	500
Cinco Regentes á 400 escudos.....	2.000
Gratificacion al Secretario.....	133,333
Un Administrador.....	1.000
Un Escribiente.....	250
Un Médico-cirujano.....	440
Un Profesor de dibujo.....	500
Uno id. de gimnasia.....	69,200
Un Mayordomo proveedor.....	400
Un cocinero.....	300
Un portero.....	146
Cuatro camareros á 146 escudos.....	584
Cinco mozos de oficio menores á 110 escudos.....	550
	8.218,533

MATERIAL.

Manutencion del personal.....	16.000
Reparacion y conservacion del edificio...	800
Contribuciones por fincas.....	251,869
Idem á censatarios.....	156,840
Censos.....	1.195,020
Memorias piadosas.....	400
Barros é hijuelas.....	20
Pleitos y actuaciones judiciales.....	600
Gastos de botica.....	100
Idem de apertura é impresion de memoria.....	150
Suscricion á obras y periódicos.....	50
Correo y escritorio.....	50
Imprevistos.....	1.000
	20.773,729

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

PERSONAL.

Un Director jubilado.....	217,500

MATERIAL.

Oratorio.....	50
Moviliario de las salas de estudio.....	50
Reposicion de efectos de comedor y de cocina.....	200
Idem de despensa.....	50
Para reparacion de los dormitorios y adquisicion de moviliario para los mismos.....	1.200
	1.550

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Santa Fe y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por D. Francisco Pacheco y Pastor con D. Francisco Cardona y García sobre pago de 19.000 rs.:

Resultando que Doña María de las Angustias Gonzalez Camacho, mujer legítima de D. Francisco Cardona García, otorgó testamento en 7 de Julio de 1853 ante el Escribano D. Cristóbal Pacheco y Pastor y seis testigos, declarando en la cláusula 11 que á su hijo político Don Francisco Pacheco se le estaban adeudando muchas cantidades, de que era sabedor el marido de la otorgante, siendo su voluntad que se le pagasen de los bienes de su dicho marido, como primeros responsables de la sociedad conyugal:

Resultando que con fecha en la ciudad de Santa Fe á 22 de Octubre de 1853, y con las firmas de D. Francisco Cardona y de D. Francisco Nicolás de Torres, D. Manuel María de Robles y D. Ramon Zafra, en concepto de testigos, existe en autos un documento, extendido en papel del sello cuarto de dicho año, en el que el primero declaró que habia practicado con D. Francisco Pacheco la oportuna liquidacion de cuentas, que habia dado por resultado, que por los diferentes préstamos que les tenia hechos en metálico y granos, para atender á las grandes urgencias que habian rodeado y rodeaban su casa por gastos de labores, siembras, pago de créditos á otras personas, costas, contribuciones y demás, les tenia suplido durante la vida de su esposa sin el más leve interés, 19.000 rs., que se le habian de pagar en lo mejor parado de sus bienes, si no se pudiese hacer en metálico; y que presente D. Francisco Pacheco, se obligó á estar y pasar por aquella liquidacion:

Resultando que negada por Cardona la firma de dicho documento, entabló demanda en 29 de Junio de 1860 Don Francisco Pacheco, reclamando de aquel los 19.000 reales contenidos en el mismo, alegando que su negativa era un pretexto para impedir la via ejecutiva, pero que no podia estorbar la accion ordinaria:

Resultando que Cardona impugnó la demanda insistiendo en no reconocer por suyo el citado documento, negando la causa de deber, así como que su esposa hubiese hecho en su testamento la declaracion que se imponia, siendo de advertir que le habia autorizado un hermano del supuesto acreedor, reconviniendo además al demandante para el pago de ciertas sumas:

Resultando que, recibido el pleito á prueba, declararon dos de los testigos que autorizan el documento en cuestion, que á su presencia se habia practicado la liquidacion y firmádole Cardona, declarando el tercero que ignoraba su contenido, si bien reconocia por suya la firma; y que cotejada por peritos la de Cardona con otras indubitadas del mismo, fueron de parecer que se hallaban escritas por distinta mano:

Resultando que examinados tres de los seis testigos del testamento de Doña Angustias Gonzalez, aseguraron dos que habian oido de la boca de aquella el contenido de la cláusula 11 de su testamento, y el otro que no la habia oido á la testadora, aunque sí al Escribano cuando leyó la minuta del testamento á presencia de aquella y de los testigos:

Resultando que practicada prueba de tachas respecto de los testigos Robles y Torres, presentó D. Francisco Pacheco, al alegar de bien probado, certificacion de un acto de conciliacion celebrado en 18 de Mayo de 1858, en el que Cardona demandó á aquel para que se declarase nula una escritura de venta de unas fincas, y le entregase un documento privado que obraba en su poder, y en el que expresaba Cardona deber á Pacheco 40.000 rs., por ser falsa la deuda y simulado el documento, dándose el acto por intentado por no haber comparecido Pacheco:

Resultando que desestimadas la demanda y la reconvencion por la sentencia que en 13 de Febrero de 1863 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, revocando la del Juez de primera instancia, interpuso D. Francisco Pacheco recurso de casacion, citando como infringidas: primero, la doctrina inconcusa apoyada en las disposiciones de las leyes 2.ª, tít. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion; 3.ª, tít. 22, Partida 3.ª, y artículos 61, 62 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun la cual los Jueces y Tribunales deben ajustarse estrictamente en sus sentencias á lo que resulte probado de autos, sin omitir nada que, habiendo sido objeto del juicio pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad, y en la ejecutoria no se mencionaban siquiera varios de los medios de justificacion ofrecidos por el recurrente: segundo, la ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, que declara que deben valer las cartas para probar con ellas los pleitos sobre que fueron fechas, y sin embargo se negaba la eficacia probatoria de la cláusula 11 del testamento de Doña María de las Angustias Gonzalez: tercero, la misma ley 114 y la 119, al invalidarse el documento sobre que se cuestionaba, sin embargo de estar probado por dos testigos buenos y sin sospecha; y cuarto, el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse atemperado á las reglas de la sana crítica, no dando valor á las declaraciones de los testigos del vale y estimando las tachas opuestas á los mismos:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que carece de aplicacion oportuna en este recurso la cita que se hace de las leyes 2.ª, tít. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y 3.ª, tít. 22, Partida 3.ª suponiéndolas infringidas, toda vez que la sentencia dictada resuelve, no solo sobre la demanda, sino tambien sobre la reconvencion propuesta en estos autos:

Considerando que siendo la sentencia clara y precisa en sus dos extremos de absolucion de la demanda y reconvencion, no ha infringido los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni el 333 de la misma, porque los defectos en la forma de redactar las sentencias no autorizan el recurso de casacion:

Considerando que no ha sido infringida tampoco la ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, porque cualquiera que sea la validez y eficacia de la cláusula 11 del testamento otorgado por Doña Angustias Gonzalez, su sola declaracion nunca seria suficiente, ni probaria lo bastante para afectar y obligar á los bienes de su marido, como primeros responsables de la sociedad conyugal:

Considerando que negada por el demandado la autenticidad de su firma puesta en el documento privado de 22 de Octubre de 1853, fundamento principal de la demanda, ha sido preciso recurrir á la prueba supletoria de peritos y testigos que subsidiariamente prescribe la ley 119, tít. 18, Partida 3.ª; y que apreciada por la Sala sentenciadora en uso de sus facultades, no ha infringido por tanto ni esta ley ni la 114 del mismo título y Partida:

Y considerando que tampoco puede ser motivo de casacion la invocacion genérica que en último término se hace del art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, miéntras que determinadamente no se cite la ley ó doctrina legal infringida por la Sala sentenciadora en la apreciacion de las pruebas practicadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Pacheco, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Manuel José de Posadillo.=Gregorio Juez Sarmiento.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 30 de Junio de 1865.=Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Junio de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento de siete sumarias formadas por la jurisdiccion militar contra diferentes personas por resistencia á la Guardia civil veterana en la noche del 10 de Abril de este año:

Resultando que en la noche del 8 del referido mes de Abril se trató de dar una serenata al Rector que había sido de la Universidad Central de esta corte D. Juan Manuel Montalbán, á cuyo efecto se habia obtenido la correspondiente licencia del Gobernador civil; y que habiendo retirado este su permiso por los motivos que creyó justos, envió á los agentes de su autoridad á la calle de Santa Clara, donde aquel vivia, con el objeto de que hicieran saber su resolucion á la gente que allí se habia reunido:

Resultando que verificado así, fueron desobedecidas las intimaciones que hicieron dichos agentes y el Secretario del Gobierno, profiriendo los grupos voces contra la Guardia civil y personas determinadas: que tambien se presentó en el sitio el Gobernador con una compañía de la Guardia veterana, y habiendo repetido á las gentes la órden de que se retirasen, se renovaron los silbidos y voces, por lo que fué preciso hacer uso de la fuerza, y entónces se trasladaron los grupos á la Puerta del Sol y calles inmediatas, de donde tambien se los desalojó, haciéndose diferentes prisiones en distintos puntos de las personas que parece se señalaron más en la resistencia opuesta á los preceptos de la Autoridad:

Resultando que en la misma noche el Juez de guardia empezó á instruir diligencias criminales en averiguacion del referido hecho y sus autores, las que pasó despues al del distrito del Centro, por quien se continuaron en la forma que de autos aparece:

Resultando que en la noche del 10 del mismo mes fueron ocupadas la Puerta del Sol y calles inmediatas por multitud de personas, y que constituidos en el Ministerio de la Gobernacion el Presidente y demás individuos del Consejo de Ministros y el Gobernador de la provincia, dispuso este que la Guardia civil veterana despejase aquel sitio, dando á la misma con tal objeto las órdenes correspondientes:

Resultando que los grupos desobedecieron á las insinuaciones de la Guardia prorumpiendo en silbidos, voces y mueras, arrojando piedras y aun disparando tiros, en vista de lo cual hizo dicha fuerza uso de las armas resultando algunos muertos y heridos en distintas calles, y la prision de varias personas en diferentes puntos que recorrió la fuerza armada, en persecucion de los expresados grupos:

Resultando que en los Juzgados de primera instancia de los distritos de Buenavista, Congreso, Audiencia y Centro se formaron causas con motivo de los hechos ocurridos en la indicada noche del 10; y despues de practicarse en ellas varias diligencias, los tres primeros remitieron al último sus actuaciones para acumularlas al proceso que se seguia en dicho Juzgado del Centro con motivo de las ocurrencias de la noche del 8, en atencion á la relacion que parecia tener con estas las que pasaron en la noche del 10 y á la prioridad de la formacion de aquella causa:

Resultando que acordada por el pronto por el Juez del Centro la acumulacion, practicó diferentes diligencias, é inhibiéndose luego, pasó las actuaciones al del distrito de Palacio, el cual se negó á conocer de las mismas, consultando su providencia con la Audiencia del territorio:

Resultando que la Sala de Gobierno de la misma á peticion fiscal y por decreto de 3 de Mayo cometió al Juez del Centro el conocimiento de las causas incoadas con motivo de los sucesos ocurridos en esta corte en los dias 8 al 10 de Abril, y en su virtud fueron todas ellas remitidas al mismo:

Resultando que de órden de la Autoridad militar se instruyeron tambien siete sumarias por otros tantos Fiscales nombrados al efecto, contra las personas que en diferentes calles de esta corte prendió la Guardia civil veterana en la noche del 10, cuando de órden del Gobernador comunicada verbalmente en la Puerta del Sol, en donde se hallaba dicha Autoridad, recorria aquellas, persiguiendo los grupos de la indicada plaza y sus inmediaciones; y que en tales sumarias se trató de averiguar si los comprendidos en ellas habian resistido y atentado contra la Guardia civil veterana, manifestándose en los dictámenes de los Fiscales militares que por lo actuado no hay medios bastantes para considerarlos reos de semejante resistencia, por lo cual llegaron á proponer el sobreseimiento de las actuaciones:

Resultando que el Juez de primera instancia del Centro reclamó del Capitan general de Castilla la Nueva la remision de las siete sumarias indicadas, sosteniendo que le corresponde su conocimiento, porque, si bien la resistencia á la Guardia civil produce por punto general desafuero, y sujeta á los que la cometen á la jurisdiccion de los Juzgados de Guerra, no causa sin embargo este efecto, cuando la fuerza armada está á las inmediatas órdenes de la Autoridad civil y cumple los mandatos de esta al ser desobedecida é insultada, porque entónces se entiende que la resistencia y atentado son á la Autoridad, y no á los agentes de ella; lo cual añade haber sucedido en el presente caso, en que el Gobernador civil, presente al acto, daba sus órdenes á la Guardia veterana, y era por tanto el desobedecido, y á quien se dirigia verdaderamente la resistencia:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general se negó á desprenderse del conocimiento de las siete citadas causas, originándose así el presente conflicto de jurisdiccion; y que aquel alega para sostener la suya lo dispuesto en el art. 4.°, tít. 3.°, tratado 8.° de las Ordenanzas, en la Real órden de 8 de Noviembre de 1846, en el art. 2.° del Real decreto de 9 de Julio de 1862 y en varias decisiones de este Supremo Tribunal, segun las cuales el delito de resistencia á la Guardia civil causa desafuero; añadiendo que no es el caso actual el de la excepcion que indica el Juez de primera instancia del Centro, porque al verificarse la prision de los diferentes sujetos comprendidos en aquellas siete causas, no estaba presente la Autoridad civil, pues esta se hallaba constituida en la Puerta del Sol, y los procesados fueron detenidos en distintas calles y sitios distantes de la misma:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que en la noche del 10 de Abril último la Guardia civil obró en auxilio y ejecucion de las órdenes y disposiciones dictadas por la Autoridad civil:

Y considerando en su virtud que los hechos de que se trata constituyen por su naturaleza, en cuanto es necesario para la resolucion de la presente competencia, una resistencia á la expresada Autoridad;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de las siete referidas sumarias formadas por la jurisdiccion militar corresponde al Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Miguel de Nájera Mencos.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Junio de 1865.=Gregorio Camilo Ga

Junta de Clases pasivas

MES DE MAYO DE 1865.

En cumplimiento de lo prevenido en la primera parte del art. 9.° del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Mayo próximo pasado.

HACIENDA.

D. José Llansó, Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid, cesante: se le rehabilita en 22 años, 4 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José María March, Contador cesante de Hacienda pública de la provincia de Valladolid: se mejora su clasificacion en 30 años, 5 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Miguel Aparici y Ortiz, Superintendente cesante de la Casa de Moneda de Barcelona: se le reconocen 42 años, 7 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Fermin de Llanos y Mendez, Recaudador cesante de los derechos de consumos de esta corte: se le rehabilita en 18 años, 11 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.

D. Antonio Nuñez y Fernandez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública en la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, cesante: se le reconocen 24 años, un mes y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Andrés Ildefonso de Urízar, Inspector general de Contribuciones é Impuestos, cesante por supresion: se le rehabilita en 23 años, 8 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Mariano Padura, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, cesante por reforma: se le reconocen 21 años, 10 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Pascual Camacho, Oficial de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Huesca, cesante: se le reconocen 9 años, 3 meses y 3 dias de servicios: sin derecho.

D. Gabriel Gonzalez Villamil, Interventor de los derechos de consumos de Barcelona, cesante: se le reconocen 34 años, 9 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José Garrigó, Vista tercero de la Aduana de Barcelona, jubilado: se le reconocen 36 años, 10 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 reales: sueldo regulador 16.000.

D. Miguel Gigante, Oficial de libros de los derechos de consumos de Barcelona, cesante: se le rehabilita en 23 años, 8 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Lesmes Gonzalez Eznoz, portero jubilado de la Presidencia del Consejo de Ministros: se le reconocen 36 años, 6 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Miguel Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de Murcia, jubilado: se le reconocen 36 años, 10 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Antonio Pavon y Sanchez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, jubilado: se le reconocen 43 años, 9 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. José de Allende Salazar, Interventor que ha sido de la Administracion de Hacienda pública de la Coruña, jubilado: se le reconocen 36 años, 11 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

Ilmo. Sr. D. Rafaél Sevillano y Uceda, Contador de Hacienda pública de esta provincia, cesante: se le reconocen 22 años, 4 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. José María de la Rosa y Echevarría, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, cesante por reforma: se le reconocen 17 años, 3 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.666 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Isidro Salazar, Contador de segunda clase en el Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 36 años y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. José Peñaranda, Administrador principal de Hacienda pública que ha sido, jubilado: se le reconocen 35 años, 5 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Pedro Victorio de Enquerella, Comandante que ha sido del Resguardo de las salinas de Alicante, jubilado: se le reconocen 39 años, 5 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Andrés Sanchez Villalobos, Interventor de minas del distrito de Adra, cesante: se le reconocen 20 años, 8 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Gil y Alajarin, Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Cuenca, jubilado: se le reconocen 36 años, 10 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Juan Manuel de Oromi, Administrador que ha sido de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Canarias, jubilado: se le reconocen 37 años, 4 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Pedro La Corte, Contador de Rentas que ha

sido de la provincia de Huesca, jubilado: se le reconocen 30 años, 11 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Gabriel Sanchez Lezcano, Agregado que fué en la Administracion de Hacienda pública de Valencia, cesante: se le rehabilita en el haber anual de 3.000 rs.

D. Justo María Reinoso, Administrador principal de Hacienda pública de Pontevedra, cesante: se mejora su clasificacion en 28 años, ocho meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Vicente Jáudenes, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de Ciudad-Real, jubilado: se le reconocen 35 años, 2 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Pablo Roda, Inspector de Muelles y Marina del puerto de Barcelona, cesante: se le rehabilita en 26 años, 8 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Francisco de Paula Espina, Administrador que ha sido de Hacienda pública de la provincia de Soria, jubilado: se le reconocen 37 años, 8 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Rafaél Medina y Peralta, Inspector cesante del departamento del Sello en la Fábrica Nacional del mismo: se le reconocen 24 años, dos meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Rafaél de Mesa, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se mejora su clasificacion en 35 años y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Atanasio Manso, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, cesante: se le rehabilita en 24 años, 11 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Pedro Trueba y Santaella, Oficial de la clase de cuartos y Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Granada, cesante: se le reconocen 20 años, 11 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Guillermo de Grivegnie, Recaudador de los derechos de consumos de Barcelona, cesante: se le reconocen 27 años, 6 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Francisco Pruneda, Administrador principal, Guarda almacen de las salinas de Duernas, cesante: se le reconocen 21 años, 3 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Lorenzo Ortega, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, jubilado: se le reconocen 40 años, 10 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

ESTADO.

D. Gregorio Ceruelo de Velasco, Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado, jubilado: se le reconocen 35 años, 11 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Pio de Emparanza y Sainz de Quintanilla, Cónsul de España en Sierra Leona, cesante: se le reconocen 22 años, 7 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

D. Juan Vasallo y Saturno, Vicecónsul de España en la Ciotat (Francia), jubilado: se le reconocen 30 años, 3 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Pedro Breton y Ariza, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Granada, jubilado: se le reconocen 31 años, 7 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Cárlos Otál y Corral, Juez de primera instancia de término, jubilado: se le reconocen 26 años, un mes y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 13.200 reales: sueldo regulador 22.000.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de Huercal-Overa, cesante: se le reconocen 21 años, 7 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Ciriaco del Prado, Abogado de Beneficencia del partido de Nájera, y anteriormente Juez de primera instancia, cesante. Se le mejora su clasificacion en 20 años y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

Excmo. Sr. D. Miguel Ortiz y Amor, Director general de Negocios eclesiásticos, jubilado: se le reconocen 43 años, 6 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. Francisco de Viudes y Gardoqui, Regente de la Audiencia de Valencia, jubilado: se le reconcen 36 años, 11 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Cárlos Dicenta y Blanco, Juez de imprenta de esta corte, cesante: se le reconocen 24 años, 10 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. Manuel María Amorin, Juez de primera instancia que ha sido, jubilado: se le reconocen 35 años y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. José Diaz Molina, Juez de primera instancia de ascenso: jubilado: se le reconocen 32 años, 7 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.800 reales: sueldo regulador 18.000.

D. Manuel Criado y Ferrer, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Búrgos, jubilado: se le reconocen 37 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Joaquin Mir, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, jubilado: se le reconocen 39 años, 7 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 27.200 rs.: sueldo regulador 34.000.

D. José María Trucharte, Juez de primera instancia, jubilado: se le reconocen 31 años, 10 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 reales: sueldo regulador 14.000.

D. Saturnino Diaz Madrid, Promotor fiscal de término, cesante: se le recocen 22 años, 2 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.500 rs.: sueldo regulador 13.000.

D. Francisco García Somolinos, Abogado fiscal de Hacienda en la Audiencia de Valencia, cesante: se le reconocen 13 años, 2 meses y 11 dias de servicios: sin derecho.

D. Manuel Font y Font, Promotor fiscal del partido de Vich, jubilado: se le reconocen 29 años, 3 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Julian de Zabalburu, Fiscal de la Audiencia de Granada, jubilado: se le reconocen 25 años, 4 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.400 reales: sueldo regulador 34.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Juan Andrés de Larramendi, Guarda-almacen de provisiones del ejército de D. Cárlos, revalidado y en situacion de cesante: se le reconocen 20 años, 11 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.300 reales: sueldo regulador 6.600.

D. Melchor Ortiz de Zárate, Capellan castrense que fué del castillo de la Mota de San Sebastian, jubilado: se le reconocen 20 años, 3 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.360 rs.: sueldo regulador 8.400.

D. Cayo Escudero y Sesma, Oficial Archivero del Ministerio de Marina, jubilado: se le reconocen 42 años, 9 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 25.000.

D. Márcos Sanz y Beltran, Capellan párroco del regimiento lanceros de España, retirado: se le reconocen 25 años, un mes y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.040 rs.: sueldo regulador 8.400.

D. Juan José Cela y Garro, Maestro armero de artillería, retirado: se le reconocen 35 años, 11 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.456 reales: sueldo regulador 4.320.

GOBERNACION.

D. Juan Ramon Perez Hermida, Oficial del Gobierno de la provincia de Pontevedra, cesante: se le rehabilita con 1.000 rs. anuales.

D. José Rebert y Requena, Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Valencia, cesante: se le reconocen 21 años, 8 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Jacobo Colombo, Gobernador que ha sido de provincia, jubilado: se le reconocen 38 años, 4 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. Ramon de Barroeta, Administrador principal de Correos de Granada, jubilado: se le reconocen 21 años, un mes y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Benito Vicetto, Comandante en comision del presidio del Canal de Isabel II, cesante: se le reconocen 20 años, 6 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Francisco Betú, Inspector de Vigilancia de Sevilla, cesante: se le reconocen 25 años, 6 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Antonio de Leyba y Cabo, Administrador principal de Correos de Almería, cesante: se le reconocen 16 años, 6 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Francisco de Paula Altolaguirre, Alcalde-Corregidor cesante de la villa de Elche: se le reconocen 20 años, 5 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo segulador 8.000.

D. Patricio Manuel Pinar, Conductor de Correos de segunda clase, cesante: se le reconocen 34 años, 5 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Agustin de las Heras, Oficial mayor segundo Jefe de la Administracion principal de Correos de Toledo, cesante: se le reconocen 27 años, 9 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Juan María Indar, Inspector de Vigilancia de Irún, cesante: se le reconocen 27 años, 3 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.500 rs.: sueldo regulador 11.000.

D. Francisco de Galvez y Fernandez, Gobernador que ha sido de provincia, jubilado: se le reconocen 29 años, 6 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. José Martinez Torres, Administrador cesante de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo: se le reconocen 26 años, 6 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Juan María Coghen, Oficial primero que ha sido de la Administracion principal de Correos de Cádiz, jubilado: se le reconocen 34 años, 11 meses y 27 dias de servicios: se la declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Francisco Javier Clavero y Lopez, Administrador cesante de Correos de Baeza: se le rehabilita en el haber anual de 2.750 rs.

D. Romualdo Becerril y Perez, Gobernador cesante de la provincia de Logroño: se le reconocen 17 años, 5 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

FOMENTO.

D. Simon Martin Sanz, Rector de la Universidad de Zaragoza, cesante: se le reconocen 20 años y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. José Higinio de Arriaga, Catedrático de Instituciones de Hacienda pública de España en la Universidad de Barcelona, jubilado: se le reconocen 25 años, 7 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.800 reales: sueldo regulador 18.000.

D. Manuel Roson y Lorenzana, Catedrático de Historia y Elementos de derecho romano en la Universidad de Oviedo, jubilado: se le reconocen 35 años, 5 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 reales: sueldo regulador 16.000.

D. José Antonio de Gabarró, Administrador cesante del portazgo de Bruch: se le reconocen 20 años, 3 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.737 rs.: sueldo regulador 5.475.

D. Narciso Cepedano, Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento en el Gobierno de la provincia de Oviedo, cesante: se le reconocen 25 años y 3 dias de servicios: se le declara el haber auual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Francisco Peralbo y Carrasco, Bedel de la Universidad de Salamanca, jubilado: sin derecho.

D. José Parga Herce, Depositario que fué de los fondos de la Universidad de Santiago, jubilado: se le reconocen 37 años, 6 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

ULTRAMAR.

D. Tomás Rodriguez Cela, Secretario cesante de la Intendencia de Puerto-Rico: se le reconocen 21 años y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 750 pesos: sueldo regulador 1.500.

Excmo. Sr. D. Narciso de la Escosura, Secretario de la Comisaría Régia para el estudio de la Administracion civil de Filipinas, cesante por supresion: se le reconocen 24 años, 9 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 48.000.

D. Manuel Ulpiano Lizardi, Interventor de la Administracion de Correos de Puerto-Rico, cesante: se le reconocen 21 años, 7 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 750 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. Modesto María Poladura, Contador de la Administracion local de las Islas Filipinas, jubilado: se le reconocen 33 años, 6 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 ps.: sueldo regulador 2.000.

D. Manuel Casal y Moguel, Ayudante segundo primero que fué de la Fábrica de Tabacos de Binondo, cesante: se le reconocen 24 años, 11 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 400 ps.: sueldo regulador 800.

D. Agustin Banqueri y Rada, Administrador de la Aduana de la Habana, cesante: se le reconocen 21 años y 8 meses de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 ps.: sueldo regulador 2.000.

D. Isidro Martinez Caro, Oficial cuarto jubilado de la Secretaría de la Intendencia de la Habana: se le reconocen 21 años, 6 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 320 ps.: sueldo regulador 800.

D. Cayetano María Míjares y Castro, Vista cesante de la Aduana de Cebú: se le reconocen 25 años, un mes y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 350 pesos: sueldo regulador 700.

MONTE-PÍOS.

Doña Cármen Figueroa y Dunslague, viuda de D. Francisco Sanchez é hija de D. José, Oficial primero que fué de la Contaduría de Rentas de Barcelona: se la declara con derecho á la pension de 2.500 rs.

Doña Encarnacion Oriente de Rovíra, viuda de D. Pedro Rovira, Oficial noveno que fué de la Contaduría de Rentas de Córdoba: se la declara con derecho á la pension de 1.000 rs.

Doña Petra y Doña Angela Rodulfo y Caballero, de estado viudas, huérfanas de D. Juan, Administrador de Rentas que fué del partido de Ciudad-Rodrigo: se les declara con derecho á la pension de 2.500 rs.

Doña María Antonia Buznego, huérfana de D. Juan, Intendente jubilido que fué de la provincia de Córdoba: se la declara con derecho á la pension de 7.000 rs.

Doña Concepcion Alonso Martinez, huérfana de Don Manuel, Catedrático agregado que ha sido de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza: se la declara con derecho á la pension de 1.500 rs.

D. Miguel y Doña Isabel Belza, huérfanos de D. Federico, Contador general que fué de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas: se les declara con derecho á la pension de 625 ps.

Doña Luisa Ramos, huérfana de D. Francisco, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda: se la declara con derecho á la pension de 1.500 rs.

Doña Isabel Oliver, viuda de D. Francisco Fernandez, Oficial que fué del cerco de destilacion del departato de Almadenejos: se la declara con derecho á la pension de 750 rs.

Doña Josefa Evarista Granado, huérfana de D. Pedro, Oficial segundo de mina que fué de Almaden, y viuda de D. Cirilo Navarro. Sin derecho.

Doña Juliana Merino y Arcayo, viuda de D. Manuel Ramon de Zornoza, Contador que fué de la Aduana de Pasajes: se la declara con derecho á la pension de 2.500 reales.

Doña Dolores García, huérfana de D. Joaquin, Secretario Contador que fué de los establecimientos de Beneficencia de la provincia de Almería. Sin derecho.

Doña Bernarda Cabaleiro, viuda de D. Manuel Alonso de la Espina, Administrador que fué de Correos de Zaragoza: se la declara con derecho á la pension de 4.000 reales.

Doña Dolores Carbonero, viuda de D. Francisco Pino, Celador de Seguridad y Proteccion pública que fué de la provincia de Tarragona: se la declara con derecho á la pension de 2.000 rs.

Doña Marcelina Sagarmínaga, viuda de D. Juan Gomez, Inspector que fué de la Caja sucursal de Depósitos de Valladolid: se la declara con derecho á la pension de 3.300 rs.

Doña María del Rosario Suarez y Doña Antonia Lopez, viuda é hija respectivamente de D. José Vicente, Maestro que fué de contrabajo del Conservatorio de Música y Declamacion: se les declara con derecho á la pension de 1.250 rs.

Doña Francisca Teresa Torres, viuda de D. Gregorio Baquedano, Juez de Balanza que fué de la Casa de Moneda de esta corte: se la declara con derecho á la pension de 2.500 rs.

Doña María Aparicio Ruiz, viuda del Excmo. Sr. Don Pedro Cortijo, Vicepresidente que fué de la Junta consultiva del cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales: se la declara con derecho á la pension de 12.500 rs.

Doña Amalia, Doña Carolina y Doña María Belén Delgado, huérfanas de D. Francisco, Oficial que fué de la clase de terceros del cuerpo de Administracion civil en la provincia de Cádiz: se les declara con derecho á la pension de 1.000 rs.

Doña Encarnacion Cuello y Prats, huérfana de Don Francisco de Paula, Interventor menor que fué del Resguardo militar de Cataluña: se la declara con derecho á la pension de 2.500 rs.

Doña Laureana Gonzalez y Gonzalez, viuda de Don Juan Martillez, Interventor que fué de los derechos de consumos de Valladolid: se la declara con derecho á la pension de 1.500 rs.

Doña Fernanda Manzano, hija de D. Juan Antonio, Oficial que fué de la Contaduría general de Correos, y viuda de D. Pedro Estenoz, Correo que fué de Gabinete: se la declara con derecho á la pension de 7.300 rs.

Doña Dolores Sotelo y Gardoqui, hija del Excmo. señor D. Juan de Dios, Ministro que fué de Marina, y viuda de D. Victoriano Lopez, Capitan de fragata: se la declara la pension de 1.500 rs.

Doña María Luisa Creixell, huérfana de D. Pablo Antonio, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública y Administrador del *Boletin oficial* del Ministerio de Hacienda: se la declara con derecho á la pension de 3.300 rs.

Doña María de las Mercedes Cifuentes, viuda de Don Juan Cosmen, Auxiliar que ha sido de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion: se la declara con derecho á la pension de 880 rs.

D. José y Doña Adelina Forneza y Roca, huérfanos de D. José, Comisario de Vigilancia de Molins: se les declara con derecho á la pension de 1.400 rs.

Doña Rita Blanco de Lozano, viuda de D. Andrés Alvarez, Jefe de estacion de primera clase del cuerpo de Telégrafos: se la declara con derecho á la pension de 1.600 rs.

Doña Josefa Benita de la Iglesia, viuda de D. Pedro Ramon Arias, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Samaná, en la isla de Santo Domingo: se la declara con derecho á la pension de 200 ps.

Doña Manuela García Miranda, viuda del Excmo. señor D. Antonio Alcalá Galiano, Ministro que ha sido de Fomento: se la declara con derecho á la pension de 15.000 rs.

Doña Concepcion Capdepon y Maseres, huérfana de D. Mariano, Comisario de Vigilancia que fué de la provincia de Barcelona: se la declara con derecho á la pension de 1.200 rs.

Doña María Antonia Argudin, viuda de D. José Fernandez, Jefe político que fué de la provincia de Avila: se la declara con derecho á la pension de 6.000 rs.

Doña Antonia Llorente, viuda de D. Antonio Regueral, Teniente de infantería retirado, é hija de D Antonio, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Propios de Alicante: se la declara con derecho á la pension de 2.500 reales.

Doña Antonia Pardás, viuda de D. Francisco Sanz, Mayor del presidio de Valladolid: se la declara con derecho á la pension de 1.400 rs.

Doña Isabel España, viuda de D. José García Garay, Oficial que fué de Hacienda pública, é hija de D. Antonio, Administrador que fué de Correos de Tarancon: se la declara con derecho á la pension de 7.300 rs.

Doña Saturnina Lechuga Diez, huérfana de D. Francisco María, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Posa: se la declara con derecho á la pension de 2.500 rs.

Doña Martina Ruiz, viuda de D. Cláudio Gonzalez, Promotor fiscal que fué de Logroño: se la declara con derecho á la pension de 1.400 rs.

Doña Dolores Lerena y Lopez, viuda de D. Manuel Taboada, Administrador que fué de la Aduana del Carril: se la trasmite la pension de 3.500 rs.

Doña María Unanua y Munarriz, viuda de D. Ruperto de Echevarría, Ministro que fué del Tribunal superior establecido en Estella por el Sr. Infante D. Cárlos: se la declara con derecho á la pension de 5.000 rs.

Doña Ramona del Manzano, hija de D. Manuel, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Badajoz, y viuda de D. Alfonso Carrasco: se la declara con derecho á la pension de 1.500 rs.

Doña María del Rosario Búrgos, viuda de D. Isidro Alpuente, Inspector segundo que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo: se la declara con derecho á la pension de 3.300 rs.

Doña Josefa y Doña Elena Golmayo, huérfanas de Don Manuel, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Logroño: se les declara con derecho á la pension de 1.600 rs.

Doña Concepcion Lorente, huérfana de D. Ramon, Oficial que fué del Ministerio de la Guerra: se la declara con derecho á la pension de 8.000 rs.

D. Victoriano, D. Francisco, Doña Elena, Doña Dolores y Doña Concepcion de Arce y Aguilar, huérfanos de D. Rafaél, Promotor fiscal que ha sido del Juzgado de primera instancia de Puerto-Rico: se les declara con derecho á la pension de 300 ps.

Doña Rita Grillalba, viuda de D. Joaquin Maximiliano Gibert, Gobernador civil que ha sido: se la declara con derecho á la pension de 7.500 rs.

Doña Josefa Muchoz y Gomez, viuda de D. Juan Fernandez, Administrador de Estancadas de Almodóvar del Campo: se la declara con derecho á la pension de 1.000 reales.

Doña Francisca, Doña María del Cármen, Doña Mariana Inés, D. Benito y Doña María del Rosario Vicenta Rodriguez Pardo, huérfanas de D. Antonio, Director y Catedrático que fué de la Escuela de Náutica de la Habana: se les declara con derecho á la pension de 386 ps.

Doña Manuela Avilés, huérfana de D. Luis, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba: se la declara con derecho á la pension de 250 ps.

D. Arturo Bargés y Embil, huérfano de D. Tomás, Presidente que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba: se le declara con derecho á la pension de 1 000 ps.

Doña Isabel Areas, viuda de D. José de Lavat y Rincon, Ministro residente que fué de S. M. en Rio Janeiro: se la declara con derecho á la pension de 12.500 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Perez, viuda de D. Marcelino Alvarez, dependiente de consumos de la provincia de Oviedo. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.190 rs. anuales.

Doña Magdalena Timoner, viuda de D. Fermin Rozas, Tesorero principal que fué del Faro de Dartuch, en la isla de Menorca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 14 rs. diarios.

Doña Antonia Lopez, viuda de D. José Ortiz de Leon, Oficial Interventor que fué de las Salinas de Roquetas. Sin derecho.

Doña María Huerta Landeras, viuda de D. Francisco de Cossío, Administrador que fué de Rentas de Reinosa. Se le declaran dos mesadas al respecto de 6.000 reales anuales.

Doña Manuela Elvira de Ochoa, viuda de D. José María Martinez, Administrador de Correos que fué de Cabra. Sin derecho.

EXCLAUSTRADOS.

D. Cristóbal Ramos, Subdiácono del convento de franciscos descalzos de Guadalajara, se le rehabilita en la pension de 6 rs. diarios.

D. Vicente Sabaté y Ferrás, corista carmelita descalzo de Barcelona, se le declara la pension de 3 rs.

D. Juan Domingo Amado, lego francisco de Nuestra Señora de la Magdalena, extramuros de Trujillo, con 3 reales.

D. Diego Mateos y Nieto, corista del convento de San Antonio de Padua de Sevilla, se le rehabilita con 3 rs.

D. José Gil y Pallás, corista trinitario calzado de Calatayud, se le declara la pension de 3 rs.

D. José Dadeu y Prunés, presbítero del colegio de la compañía de Jesús de Valencia, con 5 y 6 rs.

D. Joaquin Sanz, presbítero dominico del convento de Santa Cruz de Carboneras, con 3 rs.

D. Juan Arocha y Adoma, presbítero carmelita descalzo de San Fernando, se le rehabilita en la de 5 rs.

D. Gregorio Arbizu y Escaña, corista del convento de Nuestra Señora de Vico (Soria), se le declara la pension de 3 rs.

D. Enrique Perera, presbítero dominico del convento de San Estéban de Salamanca, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pedro Rusé y Jimenez, presbítero del convento de Santo Domingo de Jaen, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel García Fierro, presbítero trinitario calzado del convento de Calatayud, con 6 rs.

D. Magin Miret, presbítero del convento de carmelitas calzados de las Borjas de Urgel, se le rehabilita con 6 reales.

D. Agustin Baylon, corista del colegio de San Isidro el Real de la compañía de Jesús de Madrid, se le declara la pension de 3 reales.

D. German Saenz Santa María, presbítero jerónino en San Miguel del Monte, provincia de Búrgos, con 6 rs.

D. Pedro Galan y Fernandez, lego que fué del convento de San Francisco de la villa de Naya, con 3 y 4 rs.

Madrid 7 de Julio de 1865.=El Secretario, Manuel Estéban Herrero.=V.° B.°=El Presidente, Escudero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO que demuestra la recaudacion verificada por las Aduanas de la isla de Cuba en todo el mes de Mayo próximo pasado, comparada con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Abril del corriente año.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	COMPARACION. En 1864. Ps. fs.	En 1865. Ps. fs.	RESULTADO. AUMENTO. Ps. fs.	DISMINUCION. Ps. fs.	Tanto por ciento que representan las diferencias. Ps. fs.
Habana	900.776,65	1.021.080,86	120.304,21	»	13,36
Matanzas	130.230,20	132.554,90	2.324,70	»	1,79
Cuba	56.980,24	73.419,54	16.439,30	»	28,85
Cárdenas	86.544,51	88.552,33	2.007,82	»	2,32
Cienfuegos	51.203,50	54.381,79	3.178,29	»	6,21
Sagua	48.070,68	60.637,22	12.566,54	»	26,14
Trinidad	16.965,86	27.096,91	10.131,05	»	59,71
Nuevitas	16.605,60	11.188,64	»	5.416,96	32,62
Manzanillo	6.552,99	10.362,42	3.809,43	»	58,13
Caibarien	19.193,25	22.359,38	3.166,13	»	16,50
Gibara	3.177,19	907,45	»	2.269,74	71,45
Guantánamo	5.267,36	5.382,69	115,33	»	2,18
Zaza	3.618,29	6.379,47	2.761,18	»	76,31
Baracoa	2.052,09	1.334,26	»	717,83	34,99
Santa Cruz	523,28	1.925,16	1.401,88	»	267,90
Totales y aumento líquido	1.347.761,69	1.517.563,02	169.801,33		12,60
Idem desde 1.° Enero hasta 30 Abril	3.931.314,37	4.679.782,80	748.468,13		19,04
TOTAL general hasta 31 Mayo.	5.279.076,06	6.197.345,82	918.269,76		17,39

RESÚMEN comparativo desde 1.° de Enero hasta 31 Mayo.

	TANTO POR CIENTO DE REPRESENTACION EN LA RECAUDACION DE 1684.	1865.	Tanto por ciento de representacion en el aumento habido.	Tanto por ciento de aumento entre sus respectivas comparaciones.
La Aduana de la Habana	61,02	61,47	64,07	18,26
Todas las demás en junto	38,98	38,53	35,93	16,03
TOTALES y término medio.	100	100	100	17,39

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 18 de Agosto próximo, á la una, se celebrará en esta Direccion general, piso segundo del edificio del Ministerio de Hacienda, calle de la Aduana, núm. 10, ante el Director del ramo; en las minas de Linares ante el Director del establecimiento, y en las ciudades de Sevilla, Málaga y Almería ante los Gobernadores de aquellas provincias, subasta pública para la enajenacion de

11.900 quintales de plomo de primera;
8.600 id. del de segunda, y
1.500 id. de alcohol

que han debido quedar existentes en almacenes de las referidas minas de Linares en 30 de Junio último, procedentes de la prodnccion del año económico que terminó en aquel dia, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 5 de Agosto de 1864 que se publicó en la GACETA de 23 del mismo mes y se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

La fianza prévia con arreglo á la condicion 6.ª del referido pliego consistirá en las cantidades siguientes:

110.000 rs. para la totalidad de los géneros;
59.500 rs. para el plomo de primera;
43.000 rs. para el de segunda;
7.500 rs. para el alcohol, y
2.500 rs. para cada lote de 500 quitales,

en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que expresa dicha condicion.

Los precios mínimos admisibles para la subasta se fijarán por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la de esta corte, segun establece la condicion 1.ª del pliego aprobado.

La admision de pliegos tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura; pero si á la misma no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 23 de Agosto 1864, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... quintales de plomo de primera por el precio de....... rs. quintal; .... quintales de plomo de segunda por el precio de .... rs. quintal; .... quintales de alcohol por el precio de .... rs. quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de.....

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á su noticia.

Madrid 6 de Julio de 1865.=El Director general, José Magáz.

El dia 18 de Agosto próximo, á la una en punto, se celebrará tercera subasta pública en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento para contratar el surtido de astiles sin labrar que se calcule necesario para el consumo del mismo en el año económico actual, con sujecion al pliego de condiciones que rigió en las dos anteriores y se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las expresadas minas, bajo el precio máximo admisible de 5 rs. la arroba castellana (11 y medio kilógramos).

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 arrobas (ó 115 quintales métricos) de astiles en bruto para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... rs. por cada arroba castellana de astiles en bruto (ó por cada 11 y medio kilógramos) (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Julio de 1865.=El Director general, José Magáz.

El dia 19 de Agosto próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto ante el Comisario Régio de aquel establecimiento, y en las ciudades de Sevilla y Huelva ante los Gobernadores de aquellas provincias, para contratar la adquisicion del surtido de leña gruesa, carbon de encina y de brezo que es necesario en las referidas minas durante el año económico de 1865 á 1866, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados son: un real y 25 cénts. cada arroba de leña gruesa, y 3 rs. y 30 céntimos cada marquilla de carbon de brezo y cada arroba del de encina.

El consumo en el año está calculado en 100.000 arrobas de leña gruesa, 80.000 marquillas de carbon de brezo y 500 arrobas del de encina, y las fianzas que se exigen son:

	Para proposicion. Rs. vn.	Para garantía. Rs. vn.
Para leña	10.000	20.000
Para carbones	10.000	20.000

en metálico ó sus equivalentes conforme establecen las condiciones 5.ª y 7.ª de la subasta.

El primero y segundo artículos constituyen subastas separadas é independientes, y en este concepto se harán las proposiciones arregladas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de leña gruesa y carbon de brezo y encina de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomar á su cargo cumpliendo todas sus condiciones el de leña gruesa (ó el de carbon de brezo ó encina) por el precio de...... rs. la arroba (si fuere leña), ó. .. reales marquilla y .... rs. arroba (si fuere carbon de brezo y encina) (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Julio de 1865.=El Director general, José Magáz.

El dia 20 de Agosto próximo, á las doce en punto, se celebrará segunda subasta pública en la Comisaría de las minas de Riotinto para contratar la adquisicion del surtido de cal parda y blanca necesaria en dicho establecimiento durante el año económico de 1865 á 1866, cuyo consumo ordinario en el año está calculado en 2.000 arrobas de ámbas clases, sin perjuicio de suministrar las mayores cantidades que sean indispensables.

El pliego de condiciones para la referida subasta se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento, y los precios máximos admisibles son los de 2 rs. y 50 cénts. arroba de cal parda, y 5 rs. la arroba de blanca que se entreguen en almacenes.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de cal parda y blanca de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de..... rs.... cénts. cada arroba de cal parda y,.... reales..... cénts. la id. blanca (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Julio de 1865.=El Director general, José Magáz.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 11 de Abril de 1856, se celebrará el dia 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 837.667 escudos 632 milésimas en esta forma:

771.001,032	sobrante que resultó en la subasta anterior:
66.666,600	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.
837.667,632	que se aplicarán en totalidad á la Deuda

no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion de 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.° de Agosto próximo perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconoci-

miento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 4 de Julio de 1865.=El Secretario, Manuel A. Ulibarri.=V.° B.°=El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Quiñones.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.° de Agosto próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase......, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... y..... centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 28 de Julio de 1865.

Secretaría.

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.° de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real órden de 6 de Octubre de 1862, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, se verifique en el despacho de la Presidencia el 29 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 2.694.185 escudos 400 milésimas, correspondiendo á la Deuda amortizable 1.785.183 escudos, y á la del personal 909.002 escudos 400 milésimas en esta forma:

1.785.183	150.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra de las Deudas amortizables.
	1.634.688,200	sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda amortizable de segunda clase exterior.
	494,800	importe de una proposicion de Deuda amortizable de primera clase, admitida en la subasta del mes de Octubre próximo pasado y declarada desierta en virtud de Real órden de 17 de Junio último.
909.002,400	100.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisicion de la Deuda del personal.
	809.002,400	sobrante que resultó en la subasta anterior para esta clase de Deuda.
2.694.185,400 escudos.		

De la referida suma se invertirán:

75.494,800	en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
37,500	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.
1.672.188,200	en la de los de la de segunda clase exterior; y
909.002,400	en la de títulos y resíduos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
2.694.185,400	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la clase de Deuda, série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimos.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, las personas que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Agosto próximo para las Deudas amortizables, y en los dias 3 y 4 para las del personal. El pago de las Deudas amortizables de primera y segunda clase se verificará el dia 5 del citado mes, y el de la Deuda del personal los dias 7 y 9 del mismo.

Las proposiciones de cada clase de Deuda se incluirán en pliego separado, no admitiéndose las que contengan dos ó más suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se haya constituido depósito; y será requisito indispensable expresar en los sobres la clase de Deuda, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, el número de proposiciones y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de la Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 24 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de Su Majestad en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.ª

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando los acreedores extranjeros quieran interesarse en la subasta de las Deudas amortizables de primera y segunda clase interior, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 8 de Enero de 1864, se sujetarán á las mismas formalidades que se establecen para los nacionales, fijando el importe de los créditos y el precio en reales vellon, y constituyendo préviamente en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del importe nominal de sus proposiciones. Dichas Comisiones les librarán el oportuno recibo para su resguardo ínterin se les devuelve el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con lo demás que convenga, en un pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado los precios tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida los de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables, y concluyendo por los de la del personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Cuando sea aceptada alguna proposicion de Deuda amortizable de segunda clase exterior, suscrita por casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, para que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos ofrecidos con iguales facturas; y despues de taladrados y reconocida su legitimidad, recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se le hubiere hecho la adjudicacion en una letra á reales vellon, á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. Los títulos presentados los remitirá el citado Presidente con toda brevedad para proceder á su quema en la forma establecida.

Los títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se presenten en esta corte no se satisfarán por la Tesorería del establecimiento hasta que, remitidos á las Comisiones de Hacienda, donde existen los libros y asientos de su referencia, se reciba contestacion de ser legítimos y corrientes, la cual se procurará obtener en el plazo más breve posible.

Si fuese aceptada alguna proposicion de Deuda amortizable interior suscrita por interesado ó casa extranjera, se avisará igualmente en el mismo dia al citado Presidente de las Comisiones para que lo participe al proponente, el cual hará la entrega de los créditos con triples facturas y en la misma forma prevenida para los acreedores nacionales; y despues de taladrados aquellos á su presencia, se le devolverá una de las facturas con el oportuno recibí y con el sello de la Comision para que, endosándola á la persona que tenga por conveniente, pueda esta recibir su importe de la Tesorería de la Deuda en Madrid.

Tan luego como las Comisiones de Hacienda reciban los créditos que los interesados les entreguen, los remitirán á las oficinas de la Deuda para que sean reconocidos y declarados legítimos por el Departamento de Emision, sin cuyo requisito no serán satisfechos.

Madrid 4 de Julio de 1865.=El Secretario, Manuel A. Ulibarri.=V.° B.°=El Director general, Presidente Quiñones.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar.......... dia.............. de.......... próximo, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.... rs. vellon nominales en los documentos de la Deuda....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de....... y....... céntimos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 29 de Julio de 1865.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado *de las operaciones verificadas el domingo 9 de Julio de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.*

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	*Rs. vn.*	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes
Seccion 1.ª....	11.180	98	95	193
2.ª....	24.038	391	»	391
3.ª....	31.433	536	»	536
4.ª....	30.590	503	»	503
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª....	20.878	335	19	354
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª....	19.250	324	6	330
Totales..	137.369	2.187	120	2.307

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	*Rs. vn.*	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª....	109.351,68	91	28	119

El Director de semana, José Genaro Villanova.=Los Vocales, Marqués de Someruelos.=José Sanz y Barea.=Pablo Abejon.=Benito Echarri.=Marqués de la Torrecilla.=Marqués de Villareal del Tajo.=Marqués de Falces.=Basilio Sebastian Castellanos.=Eladio Bernaldez.=Mariano Robledo.=Antonio Baquer y Retamosa.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª Seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen actualmente en esta corte se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el dia 15 del actual al 25 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion con un certificado del Inspector de Vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantía, jubilacion, Monte-pio &c., consignado en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los indivíduos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis dias siguientes al 25 del citado mes de Julio, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañado de los justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real órden de 22 de Agosto de 1855.

Si algun indivíduo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse personalmente en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con claridad las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Se exceptúan de su presentacion á la enunciada revista, segun lo dispuesto por Real órden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría.

Madrid 6 de Julio de 1865.=José O'Donnell. —1

Cobierno de la provincia de Granada.

Por Real órden de 17 de Febrero de 1864 se dispone que los gastos de impresion de los presupuestos, liquidaciones, resúmenes y otros documentos de su clase fuesen de cargo de los fondos provinciales y municipales en vez de ser de cuenta de la Secretaría del Despacho del Ministerio de la Gobernacion, y que las impresiones que se verificasen fuesen conformes en un todo á los modelos actuales y á los que nuevamente se aprobaran por dicho Ministerio.

En su consecuencia, y de conformidad á lo dispuesto por el art. 6.° de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial vigente, he acordado que al verificarse por subasta este servicio se incluya en los citados documentos los demás impresos y libros que son necesarios para la contabilidad provincial, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 1.°, correspondiente al dia 1.° del corriente mes, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con asistencia de un Sr. Diputado provincial, Oficial Interventor, Secretario de este Gobierno y competente Escribano, el dia 15 de este mes, á las doce en punto de su mañana, hasta cuya hora se admitirán las proposiciones que sean presentadas.

Granada 3 de Julio de 1865.=El Gobernador accidental, José de Torres Vallderrama. 98

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Con la correspondiente autorizacion se sacan á pública subasta 3.900 pinos que se hallan marcados en el monte titulado Cabeza de Hierro y sitios denominados Arroyo de Santa María y Majada de las Vacas, Arroyo de la Cantera y Majada de las Vacas, Majada del Rocin y la Barranca, Reajo malo y Pepe Hernando, Ladera del Raso del Baile, Navalpalero y Hoyo de Pepe Hernando, y Alto del Arroyo de los Machos, de la propiedad de esta ciudad de Segovia, en término de Rascafria, de la provincia de Madrid, cuya corta se halla autorizada por Real órden de 24 de Mayo último, expresándose á continuacion las clases de los árboles y precios de su tasacion:

Sitio del Arroyo de Santa María y Majada de las Vacas: 65 pinos medias varas, 68 piés y cuarto, 86 tercias, 82 sesmas, 118 viguetas, 128 maderos de á 6, 100 idem de á 8, 87 id. de á 10: total de pinos, 734.

Sitio del Arroyo de la Cantera y Majada de las Vacas, 93 pinos medias varas, 131 piés y cuarto, 391 tercias, 116 sesmas, 143 viguetas, 110 maderos de á 6, 41 de á 8: 10 de á 10: total de pinos, 1.065.

Sitio de Majada del Rocin y la Barranca: 130 pinos medias varas, 233 piés y cuarto, 416 tercias, 123 sesmas, 43 viguetas, 19 maderos de á 6, 15 de á 10: total de pinos, 979.

Sitio del Reajo malo y Pepe Hernando: 231 pinos medias varas, 100 piés y cuarto, 96 tercias, 10 sesmas, 2 viguetas: total de pinos, 439.

Sitio de Ladera del Raso del Baile: 56 pinos medias varas, 80 piés y cuarto, 111 tercias, 36 sesmas, 18 viguetas: total de pinos, 301.

Sitio de Navalpalero y Hoyo de Pepe Hernando: 22 pinos medias varas, 26 piés y cuarto, 46 tercias, 26 sesmas, 20 viguetas: total de pinos, 140.

Sitio del Alto del Arroyo de los Machos: 81 pinos medias varas, 49 piés y cuarto, 91 tercias, 10 sesmas, 11 viguetas: total de pinos, 242.

Total de pinos, 3.900: su valor, rs. vn. 90.000.

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la del Gobierno de la provincia de Madrid; teniendo entendido que para su remate se ha señalado el dia 27 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de la persona que en su caso me sustituya, con simultánea subasta en el Gobierno de dicha provincia de Madrid, el mismo dia y hora ante el Excmo. Sr. Gobernador de ella ó quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Segovia 20 de Junio de 1865.=El Alcalde, Juan de Alba.=Por mandado de S. S., Casimiro Leonor, Secretario. 6518

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á D. Manuel Argüelles, Administrador que fué de Aduanas de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los represente para responder á los cargos que les resultan por el alcance de 680 rs. 66 cénts. que contrajo aquel en el desempeño de dicho empleo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 12 de Mayo de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 5560

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Mariano Perez, Administrador que fué de Aduanas de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas, por sí, ó por medio de personas que los representen para responder á los cargos que les resultan por el alcance de 713 rs. 53 cénts. que contrajo aquel en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 12 de Mayo de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 5561

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Paula Escalona (ó Escalera), Administrador de Aduanas que fué de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los representen á responder de los cargos que les resultan por el alcance de 24.981 rs. 89 cénts. que contrajo aquel en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 12 de Mayo de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 5562

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á D. José Ubach, Administrador que fué de Aduanas de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que les representen para responder á los cargos que les resultan por el alcance de 169.329 rs. 36 cénts. que contrajo aquel empleado en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 12 de Mayo de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 5563

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á D. Juan Angel Ranero (ó Romero) y Santistéban, Administrador que fué de Decimales de este Obispado en los años 1801 al 1814, y á su esposa Doña Francisca de Paula Toro, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los representen á responder de los cargos que les resultan por el alcance de 420.596 rs. 57 cénts. que contrajo aquel empleado en el desempeño de su empleo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 10 de Mayo de 1865.=P. O., Manuel de Flores. 5508

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Juan Perez de Celis, Administrador que fué de Rentas de Ceuta, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de persona que los represente á responder de los cargos que les resultan por el alcance de 173.253 rs. vn. que contrajo aquel en el desempeño de dicho empleo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 15 de Mayo de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 5599

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Juan Ramirez Chamorro, Administrador de Rentas que fué de la villa de Conil, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de persona que los represente á responder de los cargos que les resultan por el alcance de 20.738 rs. 56 céntimos que contrajo aquel en el desempeño de dicho empleo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 15 de Mayo de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 5598

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á D. José Malvar, Administrador de Rentas que fué de Algeciras, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de persona que les represente para responder de los cargos que le resultan por el alcance de 4.863 rs. 95 cénts. que contrajo aquel en el desempeño de dicho empleo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 18 de Mayo de 1865.=P. I., Manuel de Espejo. 5675

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Juan Angel Ranero (ó Romero) y Santistéban, Administrador que fué de Rentas Decimales de este Obispado en los años de 1801 al 1814, y á su esposa Doña Francisca de Paula Toro, ó á sus herederos si hubieren fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los representen á responder de los cargos que les resultan por el alcance de 420.596 rs. 57 céntimos que contrajo aquel empleado en el desempeño de su destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 3 de Junio de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 6119

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez, cito, llamo y emplazo á D. Alonso Enrique Marban, Administrador de Aduanas que fué de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga lugar su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los represente para responder á los cargos que les resultan por el alcance de 542.318 rs. 56 céntimos que contrajo aquel en el desempeño de dicho empleo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 7 de Junio de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 6142

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Paula Escalona (ó Escalera), Administrador de Aduanas que fué de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de persona que los represente á responder de los cargos que les resultan por el alcance de 24.981 rs. 89 céntimos que contrajo aquel en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 7 de Junio de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 6143

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Izquierdo, Administrador de Aduanas que fué de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los representen para responder de los cargos que les resultan por el alcance de 24.923 rs. 30 céntimos que contrajo aquel empleado en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 7 de Junio de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 6144

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. José Ubach, Administrador que fué de Aduanas de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los representen para responder á los cargos que les resultan por el alcance de 169.329 rs. 36 cénts. que contrajo aquel empleado en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 7 de Junio de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 6145

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Manuel Argüelles, Administrador de Aduanas que fué de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga lugar su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de persona que los representen para responder á los cargos que les resultan por el alcance de 680 rs. 65 cénts. que contrajo aquel en el desempeño de dicho empleo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 7 de Junio de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 6146

D. Tomás Sanchez Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Mariano Perez, Administrador de Aduanas que fué de Algeciras, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los representen para responder á los cargos que les resultan por el alcance de 713 rs. 53 cénts. que contrajo aquel en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 7 de Junio de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 6147

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Villar, Intendente que fué de esta provincia en el año 1832, y á D. José Miret, Contador de Rentas del partido de Jerez de la Frontera que lo era en el de 1838, ó á sus herederos si hubieren fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Administracion por sí ó por medio de personas que los representen para enterarles de una providencia dictada en el expediente de reintegro que sigue esta Administracion contra D. Antonio Santoyo por el alcance que contrajo siendo Administrador y Depositario de Rentas de Jerez de la Frontera; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 17 de Junio de 1865.=Tomás Sanchez y Aguilar. 6395

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Albacete.

D. Juan Crehuet y Guillen, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber que el dia 28 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de 127.000 arrobas de esparto que se ha calculado contienen las 17 dehesas de Propios de la villa de Hellin, tasadas en 105.000 rs. y con sujecion á las bases que se expresan en el pliego de condiciones y Real órden de 17 del actual, cuyos documentos se hallan de manifiesto en este distrito, Seccion de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa de Hellin.

La subasta será doble y simultánea, la cual tendrá efecto en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Hellin bajo la presidencia del Sr. Alcalde; debiendo tener en cuenta los postores que se hará por separado los de cada cuartel, siendo preferidos aquellos que haciendo iguales proposiciones las presenten á mayor número de quintos ó cuarteles, ó al total de las mismas segun se expresa en el estado unido al pliego de condiciones.

Las proposiciones se recibirán en pliego cerrado durante la primera media hora señalada para la subasta, y para ser atendidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia ó en la Depositaría de Propios de Hellin, segun el sitio en que piense presentarla, el 10 por 100 del importe del lote ó lotes á que se refiere.

Albacete 28 de Junio de 1865.=J. Crehuet.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta del esparto de los montes de Propios de la villa de Hellin, desea adquirir las arrobas contenidas en el lote ó lotes núm....., y ofrece por ellas la cantidad de.. .. (expresada en letra) prévio el correspondiente depósito como se acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.) 6569

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.

Balance general en 30 de Junio de 1865.

ACTIVO.

Caja........................	Rs vn..	716.312,30
Deudores varios..............................		2.831.490,02
Valores en depósito..........................		3.414.000
Propiedades inmuebles y obras en construccion por cuenta de esta Sociedad..		19.875.439,11
Saldo á favor de la Sociedad por obras por cuenta ajena.................		348 757,66
Fábricas, talleres y almacenes con sus existencias...............		1.654.771,12
Cartera hipotecaria........................		13.401.07?,19
Idem por operaciones de crédito........		683.931,96
Accionistas................................		6.000.000
Acciones á emitir........................		40.000.000
		88.955.801,46

PASIVO.

Obligaciones á pagar..........	Rs. vn..	4.360.000
Acreedores varios..........................		7.618.713,01
Obligaciones hipotecarias emitidas......		12.000.000
Acreedores por valores en depósito.....		3.414.000
Capital......................................		60.000.000
Beneficios á realizar á favor de esta Sociedad..................................		1.563.088,45
		88.955.801,46

Barcelona 30 de Junio de 1865.=Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general Luis María de Camino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber que José Perez y Fernandez, hijo de Manuel y de Ramona, de 65 años de edad, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Villaboa, partido de Mondoñedo, vecino que fué de esta ciudad, falleció en ella en la noche del 11 al 12 de Marzo último abintestato, habiéndose prevenido con tal motivo en este Juzgado el oportuno juicio, en el que ha acordado, entre otras cosas, llamar á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el mismo dentro del término de 30 dias, contados desde el en que este edicto aparezca haberse fijado en el último de los puntos en que segun la ley debe tener lugar.

Dado en Mérida á 17 de Mayo de 1865.=Vicente Rodriguez Junquera.=El Escribano actuario, José María Becerra. 5702

D. Miguel Alonso Villasante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Manzanares.

Por el presente se llama á Manuel Bustara y Alvarez, natural y vecino del pueblo de Carrejo, partido judicial de Cabuérniga, con el fin de que se presente en este Juzgado en el término de 10 dias para notificarle la sentencia absolutoria dictada en causa contra el mismo y otro sobre hurto de dos piezas de mantas, citarle y emplazarle para ante la Audiencia del territorio y prevenirle nombre Abogado y Procurador que le defiendan ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se practicará la diligencia en los estrados del Tribunal por su ausencia.

Dado en Manzanares á 20 de Mayo de 1865.=Villasante.=Por mandado de S. S. José Angel García. 5703

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30, dias, á contar desde hoy, á D. Miguel Carrasco, capataz que ha sido del presidio de esta ciudad y procesado á consecuencia de la fuga de un confinado, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Alcalá de Henares 17 de Mayo de 1865.=Nicolás de Haedo.=Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 5704

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia.

Hago saber que por este mi Juzgado y Escribanía de número de D. Luis Hernandez, se han instruido autos á instancia del Procurador D. Juan Quintero y Gonzalez, en nombre y con poder de D. Antonio Joaquin Avela y Pinzon sobre posesion de los bienes que constituyen la dotacion del fideicomiso familiar patronato Real de legos, fundado por el Licenciado Gaspar Vallejo y su esposa Doña Aldonza Beltran de la Cueva, en los cuales se ha dictado el siguiente

Auto en vista.—En Madrid á 23 de Junio de 1865; el Sr. Don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y magistrado de Audiencia de provincia, habiendo visto estos autos instruidos á instancia del procurador D. Juan Quintero y Gonzalez en nombre y con poder bastante de D. Antonio Joaquin Avela y Pinzon, sobre posesion de los bienes que constituyen la dotacion del fideicomiso familiar patronato Real de legos fundado por el licenciado Don Gaspar de Vallejo y su esposa Doña Aldonza Beltran de la Cueva.

Resultando que ámbos cónyuges, por el testamento que mancomunadamente otorgaron en esta corte á 9 de Octubre de 1823 ante el Escribano D. Diego Ruiz Tapia, fundaron un mayorazgo al cual llamaron en primer lugar á su hijo D. Fernando de Vallejo é hicieron otros muchos llamamientos:

Resultando que en dicho testamento dispusieron que si en algun tiempo se extinguia la sucesion al citado mayorazgo segun los llamamientos con los bienes que quedasen, se fundara una capilla en la parroquia de San Martin en la ciudad de Valladolid y se instituyeron dos, tres, ó cuatro capellanías, que aunque llamadas así, expresamente manifestaron los instituidores en la fundacion no ser su intencion establecer beneficio eclesiástico, segun permitiesen los bienes existentes del referido mayorazgo, á cuya obtencion llamaron con especial preferencia á los que acreditaren ser sus descendientes ó consanguíneos, y á falta de ellos á los estudiantes naturales de Valladolid, Arévalo y Tordesillas, Santa María de Nieva, Ronda y Villa Martin, de donde procedian sus padres y abuelos; y nombraron patronatos al Rector y Colegiales del extinguido Colegio de San Bartolomé en Salamanca:

Resultando que en el año 1727 habiéndose extinguido la línea de primogenitura, el Rector y Colegiales del Colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca se incautaron de los bienes que existian del mayorazgo, y no siendo suficientes para cumplir la voluntad de los fundadores, impetraron el beneplácito de Su Santidad para la conmutacion de aquel en obra-pia, y habiendo aprobado la propuesta sin perjuicio de tercero el Pontífice por su bula de 12 de Julio de dicho año, el mayorazgo quedó conmutado en tres capellanías ó dotaciones para estudios, amovibles, de patronato Real de legos con ciertas cargas de misas:

Resultando que por los años 1792 quedaron vacantes las tres expresadas capellanías, y promovidos autos sobre mejor derecho á la provision de ellas y del disfrute de sus rentas, D. Salvador Avella, vecino y jurado perpétuo de la ciudad de Ronda, se mostró parte en dichos autos como descendiente de los fundadores, y acreditado su parentesco y mejor derecho, obtuvo las tres capellanías ó dotaciones para sus tres hijos D. José Cipriano, D. Salvador y D. Antonio Avela y Gonzalez:

Resultando de las partidas presentadas que el D. José Cipriano, presbítero, falleció intestado el 20 de Octubre de 1820, el D. Salvador, soltero y sin sucesion, el 14 de Setiembre de 1855, y el D. Antonio el 27 de Octubre de 1853, de quien es hijo primogénito el recurrente D. Antonio Joaquin Avela y Pinzon.

Considerando que la fundacion de que se trata es un fideicomiso familiar de patronato Real de legos, comprendido por lo mismo en las leyes de desvinculacion:

Considerando que los tios y padres de D. Antonio Joaquin Avela y Pinzon, han venido poseyendo las tres capellanías por ministerio de la ley y en virtud de haber acreditado en juicio correspondiente su mejor derecho y ser descendientes de los fundadores:

Visto, por último, cuanto de los autos resulta, lo dispuesto en la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, art. 1.° de la ley de desvinculacion de 19 de Agosto de 1841, lo prescrito en los artículos 694 y 695 de la de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debia de otorgar y otorgaba á D. Antonio Joaquin Avela y Pinzon la posesion real, actual, corporal, *vel quasi* de los bienes que constituyen la dotacion del fideicomiso familiar Patronato Real de legos fundado en la parroquia de San Martin de la ciudad de Valladolid por el Licenciado Gaspar de Vallejo y su esposa Doña Aldonza Beltran de la Cueva, entendiéndose sin perjuicio de tercero que mejor derecho haya con los frutos y rentas debidos percibir y no percibidos, y adjudicarle y adjudicaba la mitad de dichos bienes como de libre disposicion con la obligacion de reservar la otra mitad de dichos bienes para su inmediato sucesor y la de cubrir las cargas civiles y eclesiásticas del mismo patronato.

Insértese este proveido en la GACETA del Gobierno, *Diario de Avisos* y *Boletin oficial* de la provincia, y fíjese en el sitio de costumbre para que los que se crean con mejor derecho lo deduzcan dentro del término de 60 dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que tuviere lugar.

Así por este su auto en vista lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fe.=Gregorio Rozalem.=Luis Hernandez.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1865.=Gregorio Rozalem.=Por mandado de S. S., Luis Hernandez. 141

D. Servando Segundo Acaso, Juez de de paz del distrito de Santa Cruz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia de dicho distrito de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y convoco por segunda vez á Doña María Teran ó á sus herederos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda que en este Juzgado ha promovido Don Francisco García Maraber, Administrador judicial de la casa calle de la Amargura números 17 antiguo y 37 moderno, sobre aprobacion de las cuentas de su administracion desde el dia que se le confirió dicho cargo hasta el 20 de Enero último, como tambien la de una relacion hecha en la propia casa con autorizacion judicial importante 141.928 rs. vn., á fin de que satisfaga esta deuda ó consienta la subasta de la finca para reintegrar de su crédito al acreedor refaccionario, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término se le declarará incurso en rebeldía, y las providencias que se dicten se entenderán con los estrados del Juzgado, parando por consiguiente á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Junio de 1865.=Licenciado Servando Segundo Acaso.=Por Cano, Alejandro Gorrity. 147

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos á instancia de D. Ramon Aranaz, de esta vecindad y para pago de maravedís, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 8 dias, varias alhajas, muebles de lujo y efectos de casa que han sido tasados en 60.202 rs. y una librería compuesta de diferentes obras encuadernadas la mayor parte de ellas y las demás en rústica, valuadas en 117.350 rs.; cuyas alhajas, muebles, efectos de casa y obras se hallan de manifiesto en el cuarto segundo de la izquierda de la casa núm. 6, calle de la Luna; habiéndose señalado para que tenga efecto su remate la hora de las doce de su mañana del dia 17 del corriente, en el local de Audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo. 143

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza á los herederos ignorados y desconocidos de D. José Colmenero y de su hija Doña Margarita Colmenero, vecinos que eran de esta corte en el primer tercio del siglo, para que dentro de nueve dias improrogables se muestren parte por medio de Procurador en la demanda ordinaria que les ha entablado D. Julian, D. Eduardo, Doña Candelas y Doña Vicenta Maestre y Doncel y Doña Juana Aparicio, representados por el de dicha clase Don Manuel Mariño, sobre decaimiento de cierto derecho que dichos D. José y Doña Margarita pudieran tener sobre una casa sita en esta corte, parte de la del núm. 45 de la calle Mayor, 11 antiguo, manzana 194; bajo apercibimiento que de no hacerlo les arará el perjuicio consiguiente, 139

D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García, como de 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos melados, barba clara, color trigueño claro, sin patilla ni bigote, que viste blusa azul y pantalon, criado que fué de José Montes, vecino de Tordesillas, conocido con el apodo de Niño bonito, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á responder á la causa criminal que en el mismo estoy siguiendo por hurto de seis yeguas sustraidas de un prado en el pueblo de Villamoros el dia 14 de Noviembre último; pues pasado dicho término sin más citarle ni emplazarle se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Leon á 19 de Mayo de 1865.=José María Sanchez.=Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo. 5727

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Dominguez, natural y vecino del Javago, para que se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la correspondiente prision subsidiaria por falta de pago de la multa que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por contrabando.

Huelva 20 de Mayo de 1865.=José Ramirez Cárdenas.=Por mandado de S. S., Licenciado José María de Guerra. 5728

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Emilio Laugevin Jorge (de nacion francés), natural de Bourdeaux, maquinista que fué del tren núm. 19 en la línea de ferro-carriles del Norte, contra quien instruyo causa criminal sobre descarrilamiento y choque de trenes, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 30 dias, á contar desde aquel en que tenga efecto la publicacion de este anuncio, á fin de hacerle saber la acusacion fiscal y la providencia á su virtud dictada, pues de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 20 de Mayo de 1865.=Miguel Fernandez de Castro.=Por su mandado, Marcial Miguel Perez. 5757

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia de 17 del actual, refrendada por el Escribano autorizante, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias á las personas que se crean con derecho á heredar á Soledad Rodriguez, vecina que fué de esta capital, y falleció abintestato en la misma el dia 15 de Febrero próximo pasado; entendiéndose que aquella era natural de Camas, Arzobispado de Sevilla, para que dentro de dicho término comparezcan en este mi Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en la sucesion de dicha herencia, que ascenderá á 8.000 y pico de reales depositados en la Caja de Depósitos.

Dado en Toledo á 22 de Mayo de 1865.=Rafael de la Puente y Falcon.=Por mandado de S. S. Jerónimo Montero. 5750

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano del número del crímen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Enrique García, cuyo paradero se ignora, á fin de que en dicho plazo comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. 5771

El Sr. D. Juan Fernandez Palencia y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria, que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Juan Antonio Serrano fué trasladado al de Roa por Real órden de 18 de Marzo de 1864, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer este cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su traslacion, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra dicho Registrador pueda producirse por actos de su ministerio. Así, pues, el que tenga que pedir agravios podrá aprovecharse del término concedido.

Dado en Salas de los Infantes á 19 de Mayo de 1865.=Juan Fernandez Palencia Perez.=Por su mandado, Tomás Serrano y García. 5701

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Desde que comenzó Julio se ha aumentado el calor en unos términos que el termómetro á la sombra ascendió hasta 30°, contribuyendo á que se sintiese más los vientos del Este y del Este-Sudeste, que soplaron con mayor ó menor fuerza. El barómetro marcó la misma presion atmosférica que en los últimos dias de Junio; y la atmósfera, al principio revuelta, luego estuvo despejada, aunque con algunas ráfagas y nubes.

Las enfermedades del aparato digestivo fueron las predominantes; así es que hubo bastantes calenturas gástricas, infartos gástricos, irritaciones gastro-intestinales, diarreas y cólicos biliosos; pero sobre todo las que más abundaron fueron las fiebres intermitentes, algunas de las cuales se presentaron con síntomas coleriformes, particularmente en el sexo femenino: el sulfato de quinina dado con valentía y unido á las preparaciones de opio á dósis refractas, nos han dado excelentes resultados. La mortandad escasa. (*Siglo Médico.*)

ANUNCIOS.

LEY RELATIVA Á LA UNIDAD, LEY Y ACUÑACION de las monedas españolas. Se vende á real cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. —4

Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN SUbasta privada la hacienda de olivar y molino de aceite denominada Cañada de Buey-Prieto, en la provincia de Córdoba y término de la villa de Santa-Ella, compuesta de 447 y media fanegas de tierra, y en ellas diez y ocho mil y pico de olivos de buena calidad y de varias edades, monte bajo y algunas tierras de sembradío, casería, oratorio, dos vigas para moler la aceituna, bodega y casacortijo con cuadras, tinahones y pajares. El acto se verificará simultáneamente en el dia 1.° de Agosto próximo venidero, de doce á una de la tarde, en Madrid casa del Notario D. Mariano Demetrio Ortiz, calle de Atocha, número 33, y en Córdoba en la del Sr. D. Juan de Dios Carrion y Sierra, vecino de la misma, calle de Ambrosio de Morales, núm. 16, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para el remate todos los dias laborables, de once á dos de la tarde, y en el primero además los títulos de pertenencia. 146—2

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante.—Esta compañía saca á pública subasta los efectos y mercancías que depositados en las estaciones no han sido retirados ni reclamados por los dueños durante un año.

La subasta se verificará el dia 1.° de Agosto, á las cuatro de la tarde, en la estacion de Atocha en el local destinado al efecto.

Las proposiciones para cada uno de los cinco lotes en que está dividida serán extendidas precisamente en la forma y en los mismos términos del modelo que á continuacion se inserta, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito. Se harán en pliegos cerrados y se recibirán hasta las doce del dia de la subasta en la Secretaría del Consejo. No se admitirá proposicion ninguna que no cubra el tipo de tasacion que estará de manifiesto en las oficinas de la Secretaría del Consejo desde el 20 de Julio en adelante

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion, por espacio de 15 minutos, solamente entre los actores de ella, adjudicándose al mejor postor.

Los efectos están de manifiesto en la estacion, oficinas del movimiento, para que puedan verlos todos los dias, de nueve á cinco de la tarde, los que quieran tomar parte en la subasta.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del..... para la subasta que hace la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, de mercancías y efectos que no han sido reclamados, me comprometo á pagar por el lote núm...... la cantidad de...... reales.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relacion de los efectos sobrantes y no retirados ni reclamados que con arreglo al art. 172 de la ley de policía y Real órden de 24 de Enero de 1863 se sacan á pública subasta.

Número.	Clase de los bultos.
37	Baules.
15	Sacos de noche.
9	Arcas.
70	Sombrereras.
63	Cajas y cajones.
4	Cubas resina.
8	Bultos maquinaria.
40	Sacos y lios ropa.
4	Maletas.
5	Lios colchones.
18	Bultos sacos envases.
5	Esterados para carros.
9	Bultos seras envases.
2	Camas de hierro.
3	Catres de tijera.
1	Saquito judías.
1	Barril y pellejo envases.
1	Banasta cerrajería.
1	Caja piedras litografía.
2	Lios papel.
2	Barriles.
3	Paquetes.
1	Fardo suela.
1	Saquito con almendras.
2	Paquetes mapas.
1	Máquina de coser guantes.
2	Palanganeros de hierro.
25	Espuertas.
4	Tres colchonetes y manta.
1	Niveleta.
1	Lona y tijera madera, para guarnicionero.
2	Pellejos vacíos para vino.
1	Bulto corambres para aceite.
6	Paquetes.
10	Barras y atados hierro.
3	Picos de cuatro ganchos hierro.
1	Bombona de barro.
6	Barras de plomo.
16	Cañones plomo y barretas hierro.
5	Aceiteras de hoja de lata.
6	Sacos maiz.
2	Idem de zumaque.
1	Alforja.
1	Lio con barriles pequeños.
1	Romana grande.
1	Garrafa.
2	Sillas pequeñas
1	Sierra grande.
1	Agredon de seda y pluma.
2	Almohadas.
2	Capotes.
9	Gabanes.
5	Carteras de viaje.
1	Espejo de tocador.
1	Cuba de madera.
1	Escopeta.
1	Fardo de jabon.
2	Serillos de palma.
3	Bultos de herramientas.
5	Wagones de baldosa.
2	Idem de ladrillos.
8	Idem de maderas.
250	Palos de telégrafo.
42	Ruedas para carretillas.
1	Bombona de cristal.
1	Lio jávegas para paja.
1	Pieza de hierro para pisos.
2	Troncos álamo negro.
1	Tablon nogal.
284	Sombreros.
19	Roses y tricornios de Guardia civil.
60	Gorras.
19	Paraguas.
16	Sombrillas.
27	Bastones.
3	Dos espadas y un sable.
9	Pares botas y chanclos.
2	Bolsas de paraguas (vaqueta.)
1	Sombrerera con sombrero y gorra de Coronel de Marina.
2	Chinescos (juguetes de niño.)

Inventario de los efectos sobrantes y no retirados ni reclamados que con arreglo al art. 172 de la ley de policía y Real órden de 24 de Enero de 1863, se sacan á pública subasta.

CLASE Y CONTENIDO DE LOS BULTOS.

Un cajon conteniendo drogas.
Uno id. id. efectos de casa.
Una arca id. envases y ropa.
Un cajon yerbas medicinales.
Un baul con ropa vieja y súcia.
Uno id. id. id. libros y efectos de montura.
Una arca con una caja de carton, calcetines y ropa. Varios efectos.
Una id. con fruta podrida.
Un baul con un cepillo. Un sombrero de copa. Un par de botas y una navaja de afeitar.
Un baul con tres sábanas, una mantilla, un pañuelo de crespon encarnado, cuatro vestidos, una cédula de vecindad con el nombre de Cármen Ralero Calvente dada en Granada.
Un baul y fardo: el baul contiene un abanico de hueso, ropas de niño y de mujer, un pañuelo de crespon color de plomo y una mantilla negra. El lio contiene un colchon, una almohada y una manta apolillada.
Un baul con una licencia del soldado Pedro García, regimiento de Búrgos, y alguna ropa de uso en mal estado.
Un baul con un par de botinas de charol, una gorra de Sanidad militar y varias ropas de uso.
Un baul con un espejo dorado pequeño, varias ropas de uso súcias y cartas con sobre á Evaristo Villar, plazuela de Santa María, núm. 16.
Un baul con un cajoncito con efectos de medicinas y una botella.
Uno id. que contiene un quinqué de metal, varios utensilios de mesa, cinco quesitos de sal, varios legajos de papeles, dos tenedores metal blanco, dos sombrillas, dos velos negros, un fisú, dos mantillas de casco con encajes, siete camisas de hombre y mujer, cinco pares de calzoncillos de hombre y de niño, dos chaquetillas interiores de punto, un mantel, cinco servilletas, varias ropas interiores de hombre, mujer y niño, tres colchas percal, dos pañuelos de lana, unas enaguas, cuatro vestidos, un pañuelo de seda para la mano, 20 rs. en plata en una pieza, y algunas cartas con el nombre de D. Felipe Fernandez de Cuevas.
Una arca con trapos viejos.
Un baulito con ropa muy vieja y estropeada.
Una arquita con paquetes de guantes de cabritilla sin coser.
Un baul con nueve libros pasta, dos bandejitas y varios papeles.
Uno id. con tres sacos envases.
Uno id. con ropa de uso de mujer y una caja con gorro de niño.
Uno id. con ocho sacos envases y ropa interior, un paquete con cuartos, ochavos y varias monedas de cobre.
Un arca con botas y ropa interior vieja.
Una id. vacía.
Una id. con papeles de un empleado de ferro-carril.
Un baul con ropa interior y exterior vieja.
Uno id. pequeño con ropa de uso de mujer.
Un cajon vacío.
Un baul con una partida de bautismo de Rosendo Navarro, y un pasaporte del mismo, ropa de uso y de cama en mal estado.
Un baul con una caja carton con un gorro de niño, cuatro pañuelos de lana, un manto, dos pañuelos de seda para la cabeza y ropa de uso de mujer.
Un baul con una sotana, un manteo, dos sábanas, varias cartas para D. Manuel Fernandez Berenguer, de Orihuela, Canónigo de la Colegiata de Alicante; varios nombramientos de su clase, una cajita madera con escapularios, acericos y otros efectos hechos por monjas, varias ropas de uso, dos colchas de algodon blancas, una colcha de percal, una copilla de plata, una petaca de plata con unas tenacillas de id. para fumar, cinco pesos fuertes, cuatro napoleones, medio peso, 37 décimas de real, y una cajita carton con una reliquia con marco de plata.
Una arca con cacharros, zapatos y ropa vieja.
Un saco de noche con zapatos viejos.
Un id. con un bote y un cacharro.
Un baul de Marcelo Sanchez, trabajador en la construccion, con un pañuelo de seda nuevo para la cabeza y varias ropas de uso viejas.
Un baul con ropa vieja y herramienta de picapedrero.
Uno id. de Doña Isabel Albalz de Valencia, contiene ropa de uso de mujer y un pañuelo de crespon encarnado.
Un vestido de seda y una cajita con unos pendientes rotos (al parecer son de oro).
Una arca con ropa de uso de trabajador.
Un baul vacío.
Uno id. pequeño con un talego ropa sucia.
Uno id. ropa de uso de militar y un par de borceguíes.
Una caja negra con pesas y medidas, una balanza y romana pequeña.
Una cajita con un bote tinta de imprenta.
Un cajon vacío.
Uno id. con piedras.
Uno id. vacío.
Uno id. id.
Uno id. con ocho paquetes telas tafetan para cortinillas.
Uno id. con una capa, dos colchas percal, un paño negro y una caja de carton con bayeta verde.
Un saco de noche con dos facturas á nombre del señor Aranda, una cartera de viaje, varias ropas de uso, interior y botinas de caballero y señora.
Un cajon vacío.
Uno id. id.
Uno id. id.
Un saco de noche y saco con ropa vieja.
Un cajon vacío.
Uno id. con un vestido podrido.
Un cajon vacío.
Uno id. con una almohada y cacharros rotos.
Uno id. con libros viejos.
Uno id. vacío.
Un saco de noche con cepillos y zapatos viejos.
Una arca ropa de uso con dos cajoncitos de papeles y varios abanicos.
Un cajon con ropa de uso interior y exterior de un trabajador.
Uno id. con pellejos para tambores.
Un cajon con un arca de Manuela Pastor, segun cartas, y algunas ropas de uso muy vieja y sucia.
Un cajon con sombrereras de carton y trapos viejos.
Un saco de noche con un gaban.
Un cajoncito con efectos de imprenta.
Uno id. grande con seis hornillos y seis trevedes de hierro colado.
Un cajon con un manguito y dos pieles para el cuello y un manton (todo apolillado).
Un cajon con zapatos, una fiambrera, papeles de música y un sombrero de copa.
Un saco de noche con dos medias y con piloncitos de azúcar.
Un par de botas de charol y un par de chanclos de goma.
Un saco de zapatillas de alfombra y varias ropas de uso interior.
Una chaqueta, un par de pantalones, un chaleco y una bufanda.
Un cajon fruta podrida.
Uno id. vacío.
Un cajon antigüedades de Pompeya con efectos de barro, (se forma inventario por separado).
Un saco de noche con ropa súcia y trapos.
Uno id. id. ropa sucia, un cepillo y zapatos.
Uno id. id. id.
Uno id. id. con un pantalon de tela y una camisa.
Una maleta de cuero con dos pares de zapatos de becerro.
Un par de zapatillas de alfombra y ropa de uso súcia.
Tres sacos de noche y cartera con ropa sucia, y un par de botinas.
Un cajon con dos chalecos blancos y dos pares de pantalones de color.
Un id. de fruta podrida.
Un saco de noche con dos gabanes y un par de botinas.
Tres cajones, dos de dulce podrido y uno de Diccionarios de español á francés y vice versa.
Una caja con dos pares de botas viejas.
Un saco de noche con ropa interior, dos vestidos y dos pares de botinas de charol para señora.
Un saco de noche con ropa blanca de uso.
Un lio con carteras de viaje, con algunos peines y cepillos de cabeza, y otros efectos de limpieza.
Una caja con una piedra de litografía.
Un saco de noche con ropa de uso interior.

INVENTARIO DEL CAJON NÚMERO 165 QUE CONTIENE ANTIGÜEDADES DE POMPEYA.

Una ánfora de barro.
Una id. id. pequeña.
Una id. id.
Una id. id.
Una copa id.
Una ánfora id.
Una id. id.
Una copa id.
Una ánfora id.
Una copa id.
Una ánfora de vidrio.
Una id. de barro.
Una id. de piedra.
Un cuello de ámfora de barro.
Un plato id.
Un id. id.
Un id. id.
Un candil id.
Una ánfora id.
Una id. id.
Una id. id.
Una id. id.
Una asa de ánfora id.
Una ánfora de metal.
Un candil de barro.
Una careta de id.
Un plato id.
Un busto id.
Una ánfora id.
Una id. id.
Un candil id.
Una copa id.
Un plato id.
Un id. id.
Una copa id.
Una id. id.
Una taza id.
Un plato id.
Una tapadera id.
Una ánfora id.
Una id. id.
Una copa id.
Una piedra rotulada Ruinas de Pompeya
Una ámfora de barro.
Un medio punto de cobre pequeño.
Una mano de mortero de barro.
Un pié de estatua de id.
Una caja de carton con una piedrecita.
Un vaso de barro.
Una taza id.
Una ánfora id.
Un muelle de alambre.
Una ánfora de barro.
Una copa id.
Una id. id.
Un tintero id.
Una taza id.
Un plato id.
Una piedra cristalizada.
Una ánfora de barro.
Una id. id. rota.
Una copa id.
Una id. id.
Un plato id.
Una ánfora id.
Una id. id. rota.
Un plato grande de cobre.

Madrid 3 de Julio de 1865.=El Jefe del movimiento, Savouré.=P. A., el Comisario primero, Ramon de Valenzuela.

Lo que se avisa al público para su debido conocimiento, y con el objeto de que los interesados puedan reclamar de las Oficinas del servicio del movimiento de la estacion de Atocha hasta el dia 20 inclusive del presente mes, en que se procederá á formar los lotes de los objetos que han de constituir la subasta que se celebrará en dicha estacion el dia 1.° de Agosto próximo, en cumplimiento al art. 172 de la ley de policía de ferro-carriles, y Real órden de 24 de Enero de 1863. 142—2

SANTOS DEL DIA.

Santas Amalia y Rufina, mártires; Santa Segunda y Santa Felícitas.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Julio de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,58	15°,5	19°,4	N. O..	Algs.nub.
9 m.	707,68	22°,2	27°,8	N. O..	Nubes.
12...	706,82	25°,0	31°,4	O.S.O.	Idem.
3 t..	705,83	25°,7	32°,1	S. O..	Despej.°
6 t..	705,55	24°,2	30°,2	O.....	Alg. nub.
9 n.	706,72	19°,7	24°,6	N. O..	Despej.°

Temperatura máxima del dia......	26°,7	33°,4
Temperatura máxima al sol........	32°,4	40°,5
Temperatura mínima del dia.......	13°,4	16°,7

Evaporacion en las 24 horas. 9,9 milimetros.
Lluvia en id. id............. » »

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Huesca

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 9 de Julio de 1865.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	764,6	20,0	N. O..	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Oviedo id.	766,3	18,8	S. O...	Vien.°	Idem....	»
Coruña id.	764,6	20,4	Sur...	Calma	Cási cub.	Bella.
Sant.° id..	766,6	18,8	N. O..	Brisa.	Nubes..	»
Lisboa id.	765,4	19,8	N. N. O	V.° fte.	Al.ª nube	»
Badajoz id.	758,9	29,0	Norte.	Calma	Despej.°	»
San F.° á las 7 m.ª	765,0	22,2	S. S. O.	Idem.	Cási cub.	»
Sev.ª á las 9 mañ.ª	764,1	30,1	S. O..	Brisa.	Despej.°	P.° oleaj.
Tarifa id.	763,4	24,6	Oeste.	Idem.	Idem...	»
Alic. id...	763,1	31,8	S. E...	Idem.	Al.ª nube	Tranq.ª
Murcia id.	763,1	27,6	N. N. E	Calma	Nubes...	Idem.
Valenc. id.	763,3	28,4	Norte.	Brisa.	Idem....	»
Palma id.	763,1	31,6	S. O..	Idem.	Despej.°	»
Barcel.ª id	762,6	25,5	Este..	Vien.°	Idem....	Tranq.ª
Zarag. id.	761,6	25,4	N. E..	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Soria id..	758,5	25,0	Idem..	Calma	Despej.°	»
Búrgos id.	767,1	19,6	Idem..	Brisa.	Idem....	»
Vallad. id.	763,7	23,4	N. O..	Calma	Idem....	»
Sal.ª id...	761,0	25,2	Norte.	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	761,5	27,8	Idem..	Idem.	Nubes..	»
Cd-Real id.	764,9	22,8	Oeste.	Idem.	Als. nus.	»
Alb. id...	762,0	26,4	N. E..	Idem.	Alg.ª nub	»
Brest á las 7 mañ.ª	764,0	18,2	Oeste.	Idem.	Idem....	Bella.
Bayona id	765,0	21,0	Idem..	Brisa.	Cubierto.	Un p°a.ª
Cette id..	770,0	27,0	N. E..	Idem.	Brumoso	En cal.ª
Mars.ª id.	763,9	23,9	Idem..	Idem.	Despej.°.	Idem.
Opor.° 8 á las 9 m.ª	766,7	21,0	N. O..	V.° fte.	Vapores.	Rizada.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 5 de Julio de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S.Petersburgo.	761,1	15°,6	N. E...	Sereno.
Stokolmo.. ...	760,9	15°,8	Calma..	Cási cub.
Viena........	765,9	18°,4	O......	Cási d.°
Leipzig......	»	»	»	»
Berna.......	769,5	16°,2	E. S. E.	Sereno.
Greenwich....	763,6	22°,4	S. O...	Despejado.
Bruselas......	765,7	20°,0	S......	Idem.
Dunquerque..	764,0	13°,4	O......	Cubierto.
París........	766,2	21°,6	O.N.O.	Despejado.
Burdeos......	765,1	24°,0	N......	Sereno.
Lyon........	769,8	21°,0	N......	Despejado.
Turin........	766,0	21°,0	S. O...	Sereno.
Florencia.....	763,9	25°,0	O......	Despejado.
Roma........	763,1	24°,2	N. O...	Idem.
Nápoles......	762,8	21°,8	N. E...	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.237 arrobas de trigo.
4.843 idem de harina.
6.688 idem de carbon.
106 vacas, que componen 39.885 libras de peso.
644 carneros, que hacen 14.348 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 49 á 55 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, á 68 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 83 á 85 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 56 á 58 rs. arroba, y de 15 á 17 cuartos libra.
Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 56 á 58 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Patatas, de 7 ½ á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 20 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 21 rs. id.
Trigo vendido......... 1.074 fanegas.

Precio máximo....... 48.
Idem mínimo......... 38.
Idem medio.......... 44,07.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Julio de 1865.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 6 *de Julio.*—Interior, 40.—Diferida, 39-75.

Amsterdam 6 *de Julio.*—Interior, 40 ¾.—Diferida, 40 ¾.

Lóndres 6 *de Julio.*—Consolidados, 90 ¼, ⅝.—Interior español, 47 ¾, 48 ¼.

Paris 7 *de Julio.*—Interior español, 41 ¼.—Diferida, 38 ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El drama en dos actos *Amor de madre.*—La pieza italiana *Il modello di legno.*—La pieza española *La casa de campo.*

CAMPOS ELÍSEOS.—A las nueve de la noche.—Gran concierto en el jardin por la orquesta del teatro Rossini.—Banda militar y fuegos artificiales.

Mañana la ópera en tres actos *Norma.*

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Undécimo concierto.

IMPRENTA NACIONAL.